



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1364/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002621, Ent. N° 2041/2021)

VISTO: el Oficio N° 305/2021 de fecha 10/6/2021, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria del Padrón N° 5032, ubicado en la 1° Sección Judicial, a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Lavalleja (AJUPEL) por los Ejercicios 2020 y 2021;

RESULTANDO: 1) que por notas de fecha 14/7/2020 y de 18/1/2021, respectivamente, la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Lavalleja solicitó a la Intendencia la exoneración de la Contribución Inmobiliaria del Padrón urbano N° 5032, en virtud de que dicha Asociación es sin fines de lucro, para los Ejercicio 2020 y 2021;

2) que mediante informe N° 992/2021, de fecha 22/3/2021, se informa al Intendente que la exoneración solicitada no se encuentra prevista en la normativa vigente. No obstante teniendo en cuenta la naturaleza de la institución solicitante, el Ejecutivo Departamental puede dar iniciativa para conceder la exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria referido;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resoluciones N° 1462/021 y N° 1467/021, ambas de fecha 12/4/2021, remitió iniciativa favorable al Legislativo Departamental, solicitando anuencia para



TRIBUNAL DE CUENTAS

conceder la referida exoneración por los ejercicios 2021 y 2020, respectivamente;

4) que por Decreto N° 3665 de fecha 9/6/2021, la Junta Departamental de Lavalleya exoneró a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Lavalleya (AJUPEL) del pago de la contribución inmobiliaria del Parón N° 5032/001 de la 1ª Sección del Departamento de Lavalleya para los ejercicios 2020 y 2021, ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas, por unanimidad de 30 votos en 30 señores ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 aplicable por reenvío del Artículo 222, el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;


3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental de Lavalleya;
- 4) Devolver las actuaciones;

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General